



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-80284280-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - MEDIDAS CAUTELARES

VISTO el Expediente EX-2026-80284280-APN-GA#SSN, los artículos 39, 40, 67 y 86 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la falta de presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026 por parte de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7).

Que el punto 39.8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) establece que los Estados Contables anuales a los que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 20.091 y los correspondientes a períodos intermedios deben presentarse ante esta autoridad de control, para el caso de las entidades aseguradoras, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos siguientes al cierre del ejercicio o período correspondiente.

Que, conforme a ello, el vencimiento para la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026 operó el día 14 de agosto de 2026.

Que, operado dicho vencimiento, ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. no dio cumplimiento a la presentación de los referidos Estados Contables.

Que la presentación de los Estados Contables dentro de los plazos reglamentariamente establecidos constituye un elemento esencial para el ejercicio de las funciones de fiscalización atribuidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en particular para verificar de manera actualizada la situación patrimonial y financiera de las entidades y el cumplimiento de las relaciones técnicas exigidas por la normativa vigente.

Que la suficiencia patrimonial de las entidades aseguradoras, de especial tratamiento en las Secciones VI y VII de la Ley N° 20.091, constituye un bien jurídico tutelado por la citada ley, cuya observancia y cumplimiento han

sido encomendados a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la falta de presentación de los Estados Contables reviste particular gravedad en relación con la determinación y conocimiento de la solvencia patrimonial de las entidades aseguradoras, circunstancia por la cual el artículo 86 inciso d) de la Ley N° 20.091 faculta a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a disponer, sin audiencia de parte, la prohibición de realizar respecto de sus inversiones cualquier acto de disposición o los de administración que específicamente indique.

Que actualmente pesa sobre ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta mediante la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, con fundamento en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que los hechos precedentemente expuestos tornan necesario mantener e intensificar los recaudos precautorios oportunamente adoptados, por lo que corresponde disponer respecto de la entidad, la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro prevista en el artículo 86 de la Ley N° 20.091, sin perjuicio de las actuaciones sumariales que pudieran corresponder.

Que las medidas precautorias deben ser adoptadas "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y, en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro su regular funcionamiento y los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la Autoridad de Control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) celebrar nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la vigencia de la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) mediante la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, incorporándose la causal prevista en el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de dicha medida.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, se instruye la Gerencia de Inspección a que

proceda a relevar el corte de emisión de pólizas al momento de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme la normativa vigente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.